

REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

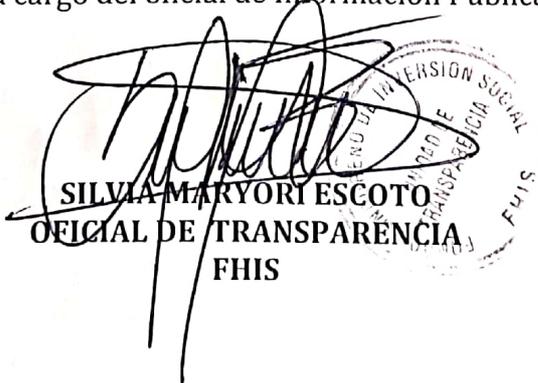
Persona Natural El solicitante debe identificarse con su nombre y con cualquiera de éstos documentos:

1. Identificación de la autoridad pública que posee la información.
2. La persona natural solicitante debe identificarse con su nombre y tarjeta de identidad, pasaporte o carné de residente en el caso de extranjeros. En caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá acreditar, además de su existencia legal, el poder suficiente de quien actúa a nombre de ésta.
3. Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requiere.
4. Lugar o medio para recibir la información solicitada o notificaciones.

PLAZO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN

Toda solicitud de información requerida en los términos del presente Reglamento debe ser satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, la Institución Obligada requerida debe comunicar al o la solicitante, antes del vencimiento del plazo de diez días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional, para lo cual se observaran los siguientes pasos:

1. La decisión de ampliación del plazo establecido por la ley para entrega de la información, deberá ser notificado al solicitante antes de que trascorra el plazo original de 10 días hábiles.
2. La notificación deberá efectuarse por el mismo medio que el solicitante estableció para la entrega de la información, tales como fax, correo electrónico y otros.
3. Para el caso en que se establezca la entrega de la información de manera personal por parte del solicitante, se notificará la ampliación del plazo por medio de tabla de avisos fijada en la Secretaria General o la Oficina de atención o su equivalente, a cargo del oficial de Información Pública.


SILVIA MARYORI ESCOTO
OFICIAL DE TRANSPARENCIA
FHIS

Stamp: FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, OFICINA DE TRANSPARENCIA, FHIS

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

CAPITULO III

ARTÍCULO 15, PARRAFO SEGUNDO.

El acceso público a la información es gratuito, no obstante, la institución pública está autorizada para cobrar y percibir únicamente los costos de la reproducción previamente establecidos por la institución respectiva.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

CAPITULO IV

ARTÍCULO 34.- CUARTO PARRAFO

EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Toda solicitud o recurso de acceso a la información pública será gratuito. Si la entidad que entrega la información incurriere en gastos por la reproducción de la documentación que se le solicitare, está autorizada solamente para cobrar y Percibir los costos que se gen



**SILVIA MARYORI ESCOTO
OFICIAL DE TRANSPARENCIA
FHIS**